



DIARIO OFICIAL DE

EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

JUEVES, 10 DE MAYO DE 1984

NUMERO 33

SUMARIO

I. Disposiciones Estatales

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

- REAL DECRETO 800/1984, de 26 de Marzo, por el que se regula la concesión de beneficios a las plantas de sacrificio de ganado comprendidas en el Plan General indicativo de Mataderos. (B.O.E. n.º 101 de 27 de Abril de 1984) 318

Ministerio de Economía y Hacienda

- REAL DECRETO 813/1984, de 22 de Febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Ribera de Fresno (Badajoz) de un inmueble que donó al Estado. (B.O.E. n.º 101 de 27 de Abril de 1984) 322
- REAL DECRETO 810/1984, de 22 de Febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Higuera la Real (Badajoz) de un inmueble que donó al Estado. (B.O.E. n.º 101 de 27 de Abril de 1984) 322

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda

- CORRECCION DE ERRORES del Decre-

to 14/1984, por el que se crea la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura. 323

Consejería de Emigración y Acción Social

- CORRECCION DE ERRORES de la Resolución de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se determinaba las funciones de la Secretaría General y las Jefaturas de Negociado de los Servicios Periféricos de la misma 323

Consejería de Industria y Energía

- RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Electrificación finca. Referencia 22.243 323
- RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Mejora servicio. Ref. 01.788/11.553 323
- RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita: Electrificación granja conejos. Ref. 22.264 324

I. Disposiciones Estatales

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

REAL DECRETO 800/1984, de 26 de Marzo, por el que se regula la concesión de beneficios a las plantas de sacrificio de ganado comprendidas en el Plan General Indicativo de Mataderos.

La Comisión conjunta Congreso-Senado aprobó, entre sus conclusiones en el Congreso de los Diputados, el día 9 de Junio de 1982, una por la que se instaba al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la participación de las Comunidades Autónomas competentes, para que se estableciese un Plan General de Mataderos, con carácter indicativo, para la construcción de nuevos mataderos o la renovación de los actuales, dirigido hacia una ordenación específica de este sector.

En dicho Plan se debería especificar los distintos sistemas de financiación susceptibles de ser utilizados por los municipios, así como las subvenciones que pudieran aplicarse, indicando las distintas posibilidades de financiación en función de cada zona o área geográfica.

Una vez constituida en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación una Comisión con participación de los Entes Autonómicos, se ha desarrollado la mencionada conclusión con la elaboración de un documento titulado «Plan General Indicativo de Mataderos», que cubre los objetivos económicos (ordenación territorial de los mataderos, disminución del tráfico de ganado vivo e incremento de la eficacia productiva en el sector) y sanitarios (mayor eficacia del servicio de inspección veterinaria y lucha contra epizootias, mejora de la situación sanitaria y del sacrificio y comercio clandestino de ganado y carne), que se consideraran convenientes, y del cual se dio cuenta, en su día, al Congreso de los Diputados.

Por otra parte, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en sus Presupuestos Generales para el año 1984 y sucesivos, ha previsto créditos para el desarrollo del citado Plan.

Se considera que, una vez cumplido el mandato del Congreso de los Diputados y disponiendo de los créditos necesarios, han de ponerse en práctica las conclusiones económicas y sanitarias contenidas en el mencionado Plan, que constituye en sí mismo una unidad específica y singular de actuación.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de Marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Los beneficios previstos en esta disposición solamente podrán obtenerse para los

mataderos, centros de distribución de carne y medios de transporte municipales o de Empresas particulares que, mediante concierto con los Ayuntamientos correspondientes, presten sus servicios al público en general, de acuerdo con las previsiones del Plan.

Art. 2.º—Las Comunidades Autónomas, para beneficiarse de las medidas contenidas en el Plan, deberán adecuar la ordenación de los mataderos dentro de su territorio al dimensionado estructural y económico contenido en el Plan General Indicativo de Mataderos, que se indica en el anejo, correspondiente a cada Comunidad.

No obstante lo anterior, la ubicación, los municipios integrados y el número de las nuevas instalaciones tienen carácter indicativo y son revisables por las Comunidades Autónomas dentro de los límites globales de capacidades e inversión establecidos en el Plan para cada una de ellas, informando de las modificaciones que se efectúen al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Art. 3.º—Los beneficios que podrán otorgarse a través de las Comunidades Autónomas a los titulares de los mataderos para la ejecución de las actuaciones previstas en su territorio serán los siguientes:

1. Un 20 por 100 de subvención sobre la inversión total realizada que, como máximo, será la que figura para cada Comunidad Autónoma en el anejo correspondiente.

Esta subvención se aplicará tanto a la construcción o adaptación de mataderos, municipales o no, centros de distribución de carnes y medios de transportes contemplados en el Plan, como a la compra de una posible participación de los municipios previstos en cada caso, en Empresas ya instaladas, siempre que esta operación pueda suponer un ahorro de inversiones en el desarrollo del Plan. En este caso, la participación conllevará asimismo la necesidad de controlar por parte de los municipios afectados la prestación de los servicios y su coste.

2. Créditos oficiales, con carácter preferencial, que serán concedidos por el Banco de Crédito Local o el Banco de Crédito Agrícola, en su caso, de acuerdo con sus líneas de actuación.

3. Estos beneficios serán incompatibles con cualesquiera otros concedidos por otros Organismos de la Administración Central con cargo a sus Presupuestos.

Solamente serán compatibles con cualquier otro que cada Comunidad Autónoma pudiera arbitrar con cargo a sus presupuestos, siempre y cuando la subvención y los préstamos oficiales no superen el valor de la inversión.

Art. 4.º—Todos los mataderos incluidos en el Plan deberán cumplir el Real Decreto 3263/1976, de 26 de Noviembre; el Real Decreto 1644/1981, de 3 de Agosto, en su anexo I, y el Real Decreto 333/1984, de 25 de Enero.

Art. 5.º—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación pondrá a disposición de las Comunidades Autónomas los fondos que proporcionalmente les correspondan de acuerdo con los datos contenidos en el Plan y las partidas presupuestarias que figuren en los Presupuestos Generales del Estado.

Las Comunidades Autónomas aportarán periódicamente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación toda la información que éste determine sobre el desarrollo y ejecución de dicho Plan.

Art. 6.º—Los mataderos comarcales y municipales, los centros de distribución de carnes y los servicios de transportes incluidos en el Plan deberán estar en funcionamiento antes del 5 de Agosto de 1986.

Igualmente, en esta misma fecha deberán estar en funcionamiento aquellos mataderos no municipales ni comarcales que, en virtud de conciertos específicos, pudieran ser incluidos en el Plan de las Comunidades Autónomas y fuesen de nueva instalación o necesitasen algún tipo de modificación.

A partir de esta fecha se considerarán extin-

guidos los beneficios que se conceden en esta disposición.

Art. 7.º—Los mataderos de los municipios integrados en la zona de influencia de las instalaciones comarcales definidas en el Plan para cada Comunidad Autónoma deberán comprometerse a cesar en su actividad y a utilizar los servicios de estas últimas cuando entren en funcionamiento.

Art. 8.º—Se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias precisas en desarrollo del Real Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo que se establece en el presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 26 de Marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,

CARLOS ROMERO HERRERA

PLAN GENERAL INDICATIVO DE MATADEROS

9. COMUNIDAD AUTONOMA: CATALUÑA

PROVINCIA: TARRAGONA

NUMERO DE MATADEROS PROPUESTOS	CLASE DE MATADERO PROPUESTO	COMARCAS O AREAS DE INFLUENCIA	NUMERO DE MUNICIPIOS INTEGRADOS	CAPACIDAD DE MATADEROS PROPUESTOS (MILES TM/AÑO)				INVERSIONES (MILLONES DE PTAS.)		
				V.	P.	O.	TOTAL	MATADEROS	CENTROS DISTRIB. CARNES Y TRANSP.	TOTAL
1	COMARCAL	DE ALCOVER A VILASECA	28	1'0	2'0	1'8	5'0	85	"	"
1	"	DE AMPOLLA A ULDECONA	14	0'4	1'8	1'1	3'0	75	"	"
1	"	DE ARNEN A TIVISSA	18	0'1	0'5	0'4	1'0	50	"	"
TOTAL	COMARCALES	TARRAGONA	60	1'5	4'5	3'0	9'0	210	"	"

Nota: V=Vacuno; P=Porcino; O=Ovino+Caprino.

PLAN GENERAL INDICATIVO DE MATADEROS

10. COMUNIDAD AUTONOMA: EXTREMADURA

PROVINCIA: BADAJOZ Y CACERES

NUMERO DE MATADEROS PROPUESTOS	CLASE DE MATADERO PROPUESTO	COMARCAS O AREAS DE INFLUENCIA	NUMERO DE MUNICIPIOS INTEGRADOS	CAPACIDAD DE MATADEROS PROPUESTOS (MILES TM/AÑO)				INVERSIONES (MILLONES DE PTAS.)		
				V.	P.	O.	TOTAL	MATADEROS	CENTROS DISTRIB. CARNES Y TRANSP.	TOTAL
6	COMARCAL	BADAJOZ	146	(3'1)	(5'5)	(3'9)	(12'3)	(211)	(70)	(281)
5	"	CACERES	197	(1'8)	(3'0)	(2'7)	(7'5)	(218)	(80)	(298)
TOTAL	COMARCALES	EXTREMADURA	343	(4'9)	(8'5)	(6'6)	(20'0)	(429)	(150)	(579)

Nota: V=Vacuno; P=Porcino; O=Ovino+Caprino.

PLAN GENERAL INDICATIVO DE MATADEROS

10. COMUNIDAD AUTONOMA: EXTREMADURA

PROVINCIA: BADAJOZ

NUMERO DE MATADEROS PROPUESTOS	CLASE DE MATADERO PROPUESTO	COMARCAS O AREAS DE INFLUENCIA	NUMERO DE MUNICIPIOS INTEGRADOS	CAPACIDAD DE MATADEROS PROPUESTOS (MILES T/M/AÑO)				INVERSIONES (MILLONES DE PTAS.)		
				V.	P.	O.	TOTAL	MATADEROS	CENTROS DISTRIB. CARNES Y TRANSP.	TOTAL
1	COMARCAL	DE ALBUQUERQUE A SAN VICENTE DE AL- CANTARA	6	(0'1)	(0'3)	(0'1)	(0'5)	(22)	(5)	(27)
1	"	DE DON BENITO A V. BEAENA	36	(0'3)	(0'9)	(0'3)	(1'5)	(45)	(20)	(65)
1	"	BADAJOZ	39	(1'5)	(2'0)	(1'5)	(5'0)	(0)	(10)	(10)
1	"	DE ALMENDRALEJO A ZAFRA	20	(0'5)	(1'2)	(1'2)	(3'0)	(59)	(10)	(69)
1	"	FREIXAL	16	(0'4)	(0'9)	(0'2)	(1'5)	(45)	(5)	(50)
1	"	DE LLEPENA A MEDINA	29	(0'2)	(0'2)	(0'5)	(1'0)	(40)	(20)	(60)
TOTAL										
6	COMARCALES	BADAJOZ	146	(3'1)	(5'5)	(3'9)	(12'5)	(211)	(70)	(281)

Nota: V=Vacuno; P=Porcino; O=Ovino+Caprino.

PLAN GENERAL INDICATIVO DE MATADEROS

10. COMUNIDAD AUTONOMA: EXTREMADURA

PROVINCIA: CACERES

NUMERO DE MATADEROS PROPUESTOS	CLASE DE MATADERO PROPUESTO	COMARCAS O AREAS DE INFLUENCIA	NUMERO DE MUNICIPIOS INTEGRADOS	CAPACIDAD DE MATADEROS PROPUESTOS (MILES T/M/AÑO)				INVERSIONES (MILLONES DE PTAS.)		
				V.	P.	O.	TOTAL	MATADEROS	CENTROS DISTRIB. CARNES Y TRANSP.	TOTAL
1	COMARCAL	DE VALENCIA A ALCANTARA	38	(0'2)	(0'2)	(0'1)	(0'5)	(22)	(3)	(25)
1	"	DE OCELVIN A MORALEJA	46	(0'4)	(0'6)	(0'5)	(1'5)	(45)	(12)	(57)
1	"	DE HERVAS A PLASENCIA	47	(0'3)	(0'7)	(0'5)	(1'5)	(45)	(12)	(57)
1	"	DE JARAIZ A NAVALMORAL	38	(0'4)	(0'6)	(0'5)	(2'0)	(50)	(11)	(61)
1	"	DE MADRUGERA A MIAJADAS	28	(0'5)	(0'7)	(0'5)	(2'0)	(50)	(12)	(62)
TOTAL										
6	COMARCALES	CACERES	197	(1'8)	(3'0)	(2'7)	(7'5)	(212)	(50)	(262)

Nota: V=Vacuno; P=Porcino; O=Ovino+Caprino.

**MINISTERIO DE ECONOMIA
Y HACIENDA**

REAL DECRETO 813/1984, de 22 de Febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Ribera del Fresno (Badajoz) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Ribera del Fresno (Badajoz) donó al Estado un inmueble en su término municipal, con una superficie de 1.200 metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil.

La donación fue formalizada en escritura pública de 8 de Julio de 1972. Dicha Corporación ha solicitado la reversión por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de Febrero de 1984,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Ribera del Fresno (Badajoz) del inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 8 de julio de 1972, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Parcela de terreno de 1.200 metros cuadrados de superficie, que linda: Norte y Oeste, terrenos del Ayuntamiento; Sur, camino de las Escuelas; Este, terreno de Francisca, Ignacio Vital Martínez y Manuel Pavón Deseado.

Art. 2.º—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º—Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a 22 de Febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

REAL DECRETO 809/1984, de 22 de Febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Higuera la Real (Badajoz) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Higuera la Real (Badajoz) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal, con una superficie de 1.640 metros cuadrados, con el fin de construir una Casa-Cuartel para la Guardia Civil.

La donación fue formalizada en escritura pública de 9 de Abril de 1973.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de Febrero de 1984,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Higuera la Real (Badajoz) del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, el cual no se ha cumplido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada en 9 de abril de 1973, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar de 1.640 metros cuadrados, sito en el paraje «Las Peñuelas», del mismo término municipal, que linda: Norte, casa de Bartolomé Castro Carrero; Sur, calleja de la Menga; Este, carretera de San Juan del Puerto a Cáceres; Oeste, con finca de Antonio Ruiz Casero y María Josefa Claros Sánchez Barriga.

Art. 2.º—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º—Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a 22 de Febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

CORRECCION DE ERRORES del Decreto 14/1894, por el que se crea la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura.

Advertido error en el texto del mencionado Decreto, publicado en el «Diario Oficial de Extremadura», número 17 de fecha 13 de Marzo de 1984, páginas 171 a 172, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 4.º, en la cuarta línea, donde dice «...Vicepresidente...», debe decir «...Presidente...».

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

CORRECCION DE ERRORES de la Resolución de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se determinaban las funciones de la Secretaría General y las Jefaturas de Negociado de los Servicios Periféricos de la misma.

En relación con la Resolución de la Consejería de Emigración y Acción Social por la que se determinaban las funciones de la Secretaría General y las Jefaturas de Negociado de los Servicios Periféricos de la misma, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 27 de 17 de Abril del presente año, se observa que donde dice «Resolución de 2 de Abril»; debe decir: «Resolución de 29 de Marzo».

Cáceres, 24 de Abril de 1984.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria y Energía a petición de don Eloy García Jaramillo, con domicilio en Martínez de Pinillo, 1, Almendralejo, en solicitud de autorización para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de Noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial de Industria y Energía, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a don Eloy García Jaramillo la

instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: C. T. Abastecimiento de Agua a Fuente del Maestre.

Final: C. T. que se describe.

Tipo: Aérea.

Longitud en km.: 1'8.

Tensión de servicio: 15-20 KV.

Conductores: Al-Ac 3 x 31'10 mm.² de sección.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cristal-cadena.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Junto PK 2'98 Ctra. Fuente del Maestre - Almendralejo.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 50 KVA.

Relación de transformación: 15 - 20 / 0'38 - 0'22 KV.

Finalidad de la instalación: Electrificar finca.

Presupuesto pesetas: 3.377.165.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia: 22.243.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre.

Badajoz, 16 de Abril de 1984.

El Jefe del Servicio Territorial,
CARLOS VILLALON DAVILA

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria y Energía a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S. A., con domicilio en Parque Castelar, 2, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de Noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial de Industria y Energía, ha resuelto:

AUTORIZAR a Cía. Sevillana de Electricidad, S. A., la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo 179 LAT Llerena - Valencia Torres.

Final: C. T. número 2 que se describe.

Tipo: Aérea.

Longitud en km.: 0'522.

Tensión de servicio: 15-20 KV.

Conductores: Al-Ac 3 x 31'10 mm.² de sección.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cristal cadena.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Zona Huertas, final calle Capitán Navarrete en Higuera Llerena.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 100 KVA.

Relación de transformación: 15-20 / 0'22-0'127 KV.

Baja Tensión: Comprende la red de B. T. descrita en proyecto.

Finalidad de la instalación: Mejorar servicio.

Presupuesto pesetas: 4.899.567.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia: 01.788/11.553.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de Octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre.

Badajoz, 16 de Abril de 1984.

El Jefe del Servicio Territorial,
CARLOS VILLALON DAVILA

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria y Energía a petición de doña Ana Navarro Jiménez, con domicilio en Finca La Piñuela, La Garrovilla, en solicitud de autorización para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de Noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial de Industria y Energía, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a doña Ana Navarro Jiménez la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo número 3 línea C.T.N.E.

Final: C. T. que se describe.

Tipo: Aérea.

Longitud en km.: 0'6.

Tensión de servicio: 15-20 KV.

Conductores: Al-Ac 3 x 31'10 mm.² de sección.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cristal cadena.

ESTACION TRANSFORMADORA

Emplazamiento: Finca Viñas del Arroyo en Mérida.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 15 KVA.

Relación de transformación: 15 - 20 / 0'38 - 0'22 KV.

Finalidad de la instalación: Electrificar granja conejos.

Presupuesto pesetas: 2.510.434.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia: 22.264.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre.

Badajoz, 16 de Abril de 1984.

El Jefe del Servicio Territorial,
CARLOS VILLALON DAVILA

DIARIO OFICIAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Avda. de Fernández López
Teléfonos: 924 / 30 49 48 - 30 49 49

M E R I D A

Imprime: Editorial **extremadura** Polígono La Madrila - Cáceres